

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por FERNANDO SALAZAR, BLANCA NUBIA SALAZAR MUÑOZ, OSCAR RUIZ RUIZ, JAKELINE RUIZ SALAZAR, OSCAR DAVID PEREZ RUIZ, KATERINE RUIZ SALAZAR, JUAN DIEGO ORTEGA RUIZ, KATHERIN GISELA QUIÑONES RUIZ Y ANGELA SHIRLEY RUIZ SALAZAR contra MARLON ALBERTO TORRES GAVIRIA, ALVARO VIDAL BOLAÑOS, MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., informándole que la parte demandante aporta Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BÁSICA CALI; Así mismo, conforme el artículo 369 del C.G.P., en término, el Curador Ad-litem de los demandados MARLON ALBERTO TORRES GAVIRIA y ALVARO VIDAL BOLAÑOS, allega contestación conteniendo objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo y llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; De igual forma, en término, la parte demandante descurre traslado a la precitada objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo; Por otro lado, dentro del presente asunto, el procurador judicial de la parte actora, presenta reforma a la demanda; Adicionalmente, el apoderado judicial de la parte demandada presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0012
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. : 760013103014-2021-00204-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Curador Ad-litem de los demandados MARLON ALBERTO TORRES GAVIRIA y ALVARO VIDAL BOLAÑOS, allega en término (07/03/2023) contestación de la demanda conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo. Así mismo, en término (15/03/2023), la parte actora a través de apoderado judicial, descurre traslado al escrito de contestación conteniendo objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo allegado por la parte actora.

La parte actora, mediante apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presenta reforma a la demanda, respecto de los hechos y pretensiones consignadas inicialmente en el petitum demandatorio. Al respecto el Artículo 93 Código General del Proceso, contempla que podrá reformarse la demanda por una sola vez, antes de la fijación de la audiencia inicial, conforme a las siguientes reglas: (...) "1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...". En esta orden de ideas, revisada la norma que contempla dicha figura que se quiere implantar, se observa que lo pretendido hace parte de los hechos, pretensiones de

la demanda y pruebas, por lo tanto, habrá lugar a que se aplique dicha medida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisada como fue la procedencia de la sustitución de poder allegada por el profesional del derecho LUIS FELIPE HURTADO CATANO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a aceptarla. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BÁSICA CALI**, allegado nuevamente al presente trámite por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la demanda allegada en término (07/03/2023), por el Curador Ad-litem de los demandados **MARLON ALBERTO TORRES GAVIRIA** y **ALVARO VIDAL BOLAÑOS** conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo.

TERCERO: INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, el escrito que descurre traslado a la objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo allegado en término (15/03/2023), por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, allegada por el mandatario judicial de la parte actora.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el profesional del derecho **LUIS FELIPE HURTADO CATANO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificada con la **C.C. No. 1.059'043.463** y **T.P. No. 229736** del C.S.J., en consecuencia se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2024** a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario